

«Piensos Hens, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Torre-Pacheco (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de «Piensos Hens, S. A.», a instalar en Torre-Pacheco (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos y el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo C de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión a efectos de concesión de beneficios de cuatrocientos seis millones ciento setenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26691

ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Horcajo de Santiago (Cuenca), por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Horcajo de Santiago (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Horcajo de Santiago (Cuenca), por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de reducción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a nueve millones seiscientos treinta y dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas con setenta céntimos (9.632.565,70 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón novecientos veintiséis mil quinientas trece (1.926.513) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación; plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26692

ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de matadero y despiece de «Carnes Selectas del Pirineo, Sociedad Anónima» en Puente La Reina (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Carnes Selectas del Pirineo, Sociedad Anónima» para instalar una industria cárnica de matadero y sala de despiece en Puente La Reina (Huesca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de matadero y sala de despiece de «Carnes Selectas del Pirineo, Sociedad Anónima» en Puente La Reina (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Huesca, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto subvención, expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de doce meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo, documento acreditativo de disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cinco.—Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de treinta meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26693

ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración, emplazada en Las Mesas (Cuenca), por la Cooperativa del Campo «Santo Niño de la Bola», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Santo Niño de la Bola», para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración, emplazada en Las Mesas (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, emplazada en Las Mesas (Cuenca), por la Cooperativa del Campo «Santo Niño de la Bola», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y los de reducción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y de arbitrios o tasas de las Corporaciones locales, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veinte millones setecientos sesenta y seis mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos (20.766.559,87 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones setecientos trece mil cuatrocientas una (3.713.401) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26694 *ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villar de Plasencia (Cáceres).*

Ílmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villar de Plasencia (Cáceres), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en el plan general de transformación de la zona regable del «Valle de Ambroz» (Cáceres), aprobado por Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villar de Plasencia (Cáceres), cuyo perímetro se encuentra delimitado en el Real Decreto 1928/1979. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se con-

siderará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ílmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

26695 *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-90355, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Ajuria Comercial, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-90355, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «International», modelo 1055.FWD, versión (4RM); modelo 1055, versión (2RM); modelo 955, versión (2RM); modelo 955.S, versión (2RM); modelo 955.S.FWD, versión (4RM); modelo 955.FWD, versión (4RM).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8054.a(6)/3.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Frankfurt Main (Alemania Federal), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

| Tractor | | | Combinación del cambio | Velocidad de avance km/h. | Ruido máximo dB(A) |
|-----------------|----------|---------|------------------------|---------------------------|--------------------|
| Marca | Modelo | Versión | | | |
| «International» | 955 | (2RM) | 1 S | 6,68 | 87,0 |
| | | | 2 S | 9,59 | |
| | | | 3 S | 15,33 | |
| | | | 4 S | 30,90 | |
| «International» | 1055 | (2RM) | 1 S | 7,06 | 86,5 |
| «International» | 1055 FWD | (4RM) | 1 S | 7,06 | 86,5 |

26696 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «VI demostración internacional de mecanización de trabajos forestales».*

Del conjunto de problemas con que se enfrenta hoy en España la explotación de los montes maderables pueden destacarse como muy importantes los altos y crecientes costes de aprovechamiento: corte, saca, limpieza, transporte, que además son comparativamente más elevados que en la mayoría de los países forestales; debido a nuestra áspera orografía; y la prevención de los incendios que pasa inexorablemente por la ejecución de trabajos de desbroce, poda, aclareo y extracción de residuos.

Esta última operación entronca con otra gran preocupación actual: el aprovechamiento de residuos mediante su transformación, en el propio monte, en astillas de pequeño tamaño susceptibles de utilizarse directamente como combustible.

Por todo ello, la Dirección General de la Producción Agraria considera muy interesante para todo el sector forestal, tanto técnico como comercial, oficial como privado, la realización de pruebas de maquinaria forestal en trabajo real y, en conse-

cuencia, viene convocando varias demostraciones internacionales de maquinaria forestal en montes de distintas características en toda España.

Dentro de este programa convoca para el próximo día de noviembre de 1981 la celebración de la «VI demostración internacional de mecanización de los trabajos forestales», que desarrollará durante todo el día, en zona debidamente preparada del monte «Bufarán», en término municipal de Candamo (Asturias).

Las bases que regirán en esta demostración son las siguientes:

Primero.—Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segundo.—Podrán presentar cualquier máquina, aparato, equipo, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referentes a la mecanización de trabajos forestales.

Tercero.—Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para